Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E.S.D

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA MILENA MORALES CONTRA JHON PARRA NARANJO 2021-00066-00

Dentro del término legal de forma comedida y respetuosa interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su despacho el día 21 de Julio del 2022 y notificado el día 22 de Julio del 2022 por estado electrónico.

HECHOS

1. La solicitud de tener por notificado al demandado la interpuse al despacho en varias ocasiones, 12 de Julio del 2021, 31 de enero del 2022, 9 de marzo del 2022 y 27 de mayo del 2022.
2. En los dias 12 de Julio del 2021 y 9 de marzo del 2022, aporte mediante memorial la prueba de envió o IMP.PNT del mensaje de datos o correo electrónico de notificación realizado al demandado JHON HENRY PARRA NARANJO de la demanda, auto admisario y sus anexos. Tal y como se evidencia a continuación

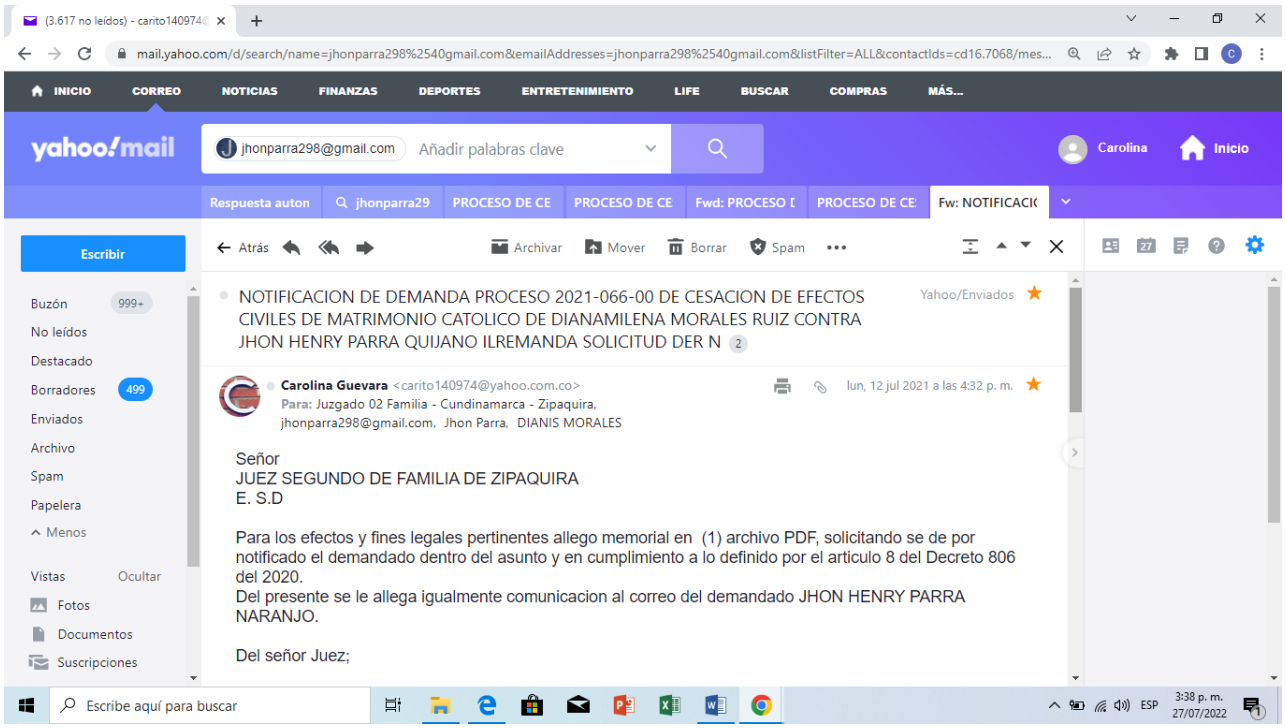
(3.617 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/mes...
INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES ENTRETENIMIENTO LIFE BUSCAR COMPRAS MÁS...
yahoo!mail
jhonparra298@gmail.com
Añadir palabras clave
Carolina
Inicio
Respuesta auton
jhonparra29
PROCESO DE CE
PROCESO DE CE
Fwd: PROCESO I
PROCESO DE CE
Fw: NOTIFICACIO
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 499
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
NOTIFICACION DE DEMANDA PROCESO 2021-066-00 DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANAMILENA MORALES RUIZ CONTRA JHON HENRY PARRA QUIJANO ILREMANDA SOLICITUD DER N 2
Yahoo/Enviados
Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>
Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira, jhonparra298@gmail.com, Jhon Parra, DIANIS MORALES
lun, 12 jul 2021 a las 4:32 p. m.
Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S.D
Para los efectos y fines legales pertinentes allego memorial en (1) archivo PDF, solicitando se de por notificado el demandado dentro del asunto y en cumplimiento a lo definido por el articulo 8 del Decreto 806 del 2020.
Del presente se le allega igualmente comunicacion al correo del demandado JHON HENRY PARRA NARANJO.
Del señor Juez;
Escribe aquí para buscar
ESP
3:38 p. m.
27/07/2022

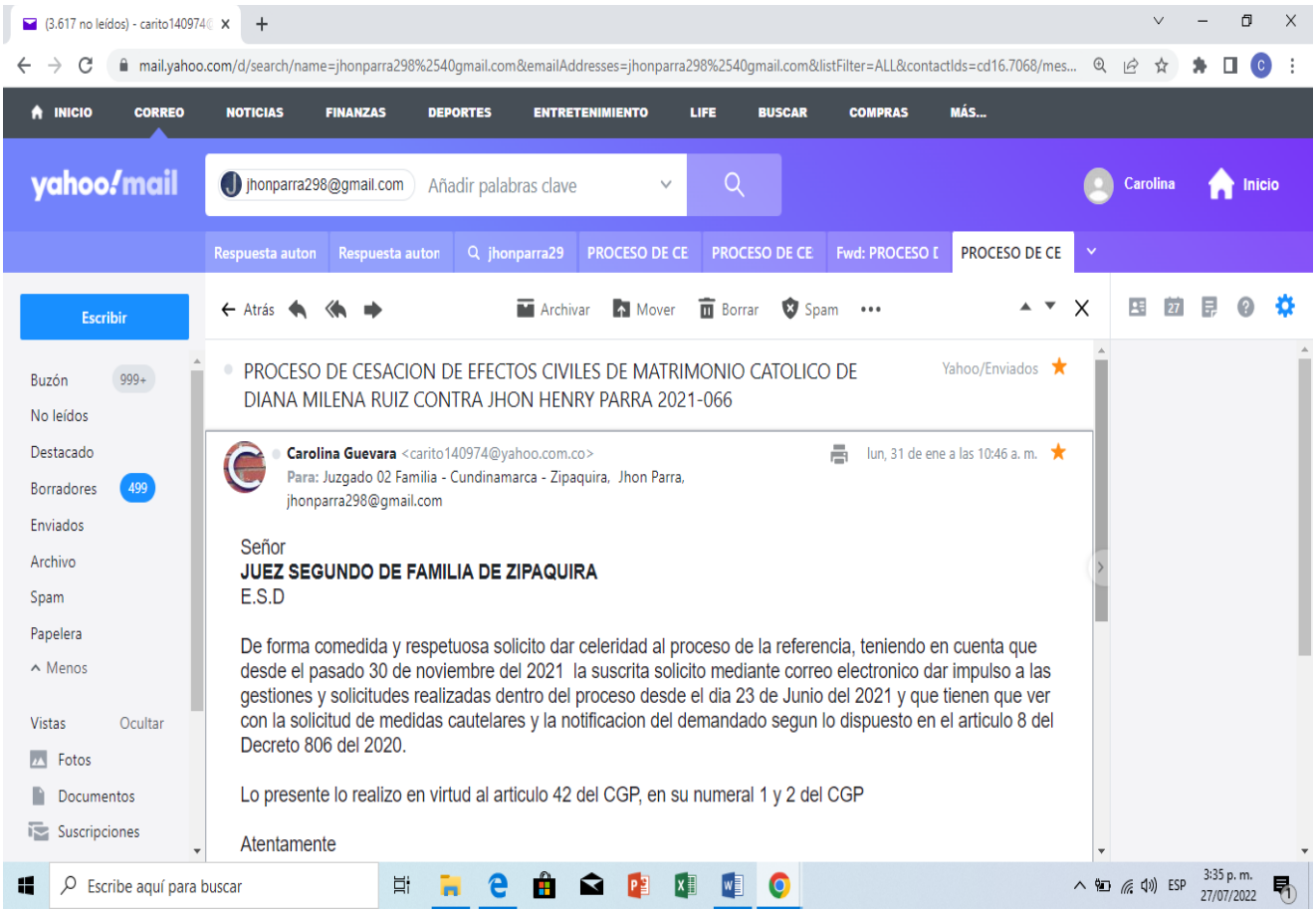
(3.617 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/mes...
INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES ENTRETENIMIENTO LIFE BUSCAR COMPRAS MÁS...
yahoo!mail
jhonparra298@gmail.com
Añadir palabras clave
Carolina
Inicio
Respuesta auton
Respuesta auton
jhonparra29
PROCESO DE CE
PROCESO DE CE
Fwd: PROCESO I
PROCESO DE CE
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 499
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA MILENA RUIZ CONTRA JHON HENRY PARRA 2021-066
Yahoo/Enviados
Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>
Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira, Jhon Parra, jhonparra298@gmail.com
lun, 31 de ene a las 10:46 a. m.
Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E.S.D
De forma comedida y respetuosa solicito dar celeridad al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el pasado 30 de noviembre del 2021 la suscrita solicito mediante correo electronico dar impulso a las gestiones y solicitudes realizadas dentro del proceso desde el dia 23 de Junio del 2021 y que tienen que ver con la solicitud de medidas cautelares y la notificacion del demandado segun lo dispuesto en el articulo 8 del Decreto 806 del 2020.
Lo presente lo realizo en virtud al articulo 42 del CGP, en su numeral 1 y 2 del CGP
Atentamente
Escribe aquí para buscar
ESP
3:35 p. m.
27/07/2022

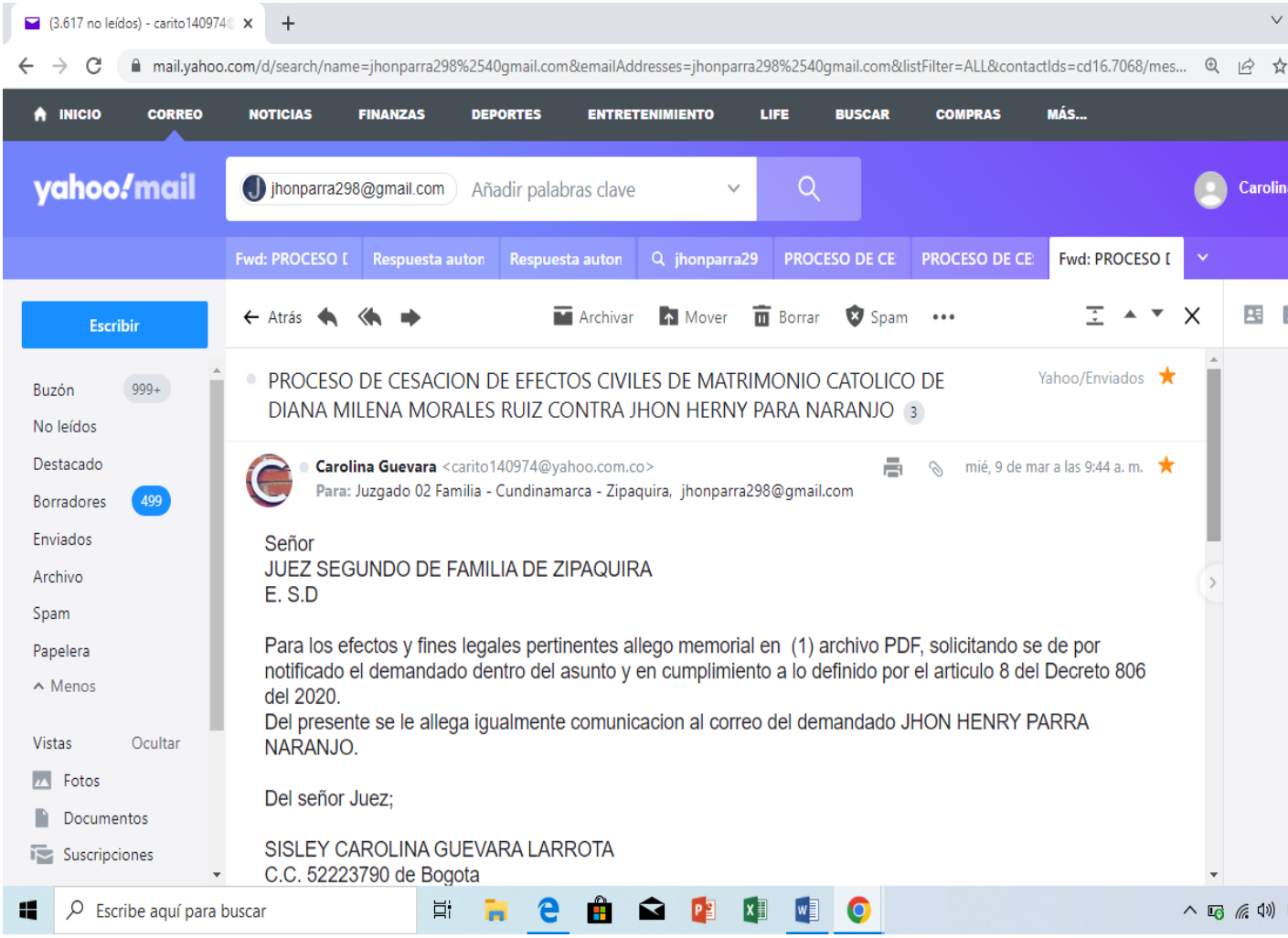
(3.617 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/mes...
INICIO
CORREO
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
ENTRETENIMIENTO
LIFE
BUSCAR
COMPRAS
MÁS...
yahoo!mail
jhonparra298@gmail.com
Añadir palabras clave
Carolin
Fwd: PROCESO [
Respuesta auton
Respuesta auton
jhonparra29
PROCESO DE CE
PROCESO DE CE
Fwd: PROCESO [
Escribir
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 499
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA MILENA MORALES RUIZ CONTRA JHON HERNY PARA NARANJO 3
Yahoo/Enviados
Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>
Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira, jhonparra298@gmail.com
mié, 9 de mar a las 9:44 a. m.
Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S.D
Para los efectos y fines legales pertinentes allego memorial en (1) archivo PDF, solicitando se de por notificado el demandado dentro del asunto y en cumplimiento a lo definido por el articulo 8 del Decreto 806 del 2020.
Del presente se le allega igualmente comunicacion al correo del demandado JHON HENRY PARRA NARANJO.
Del señor Juez;
SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
C.C. 52223790 de Bogota
Escribe aquí para buscar

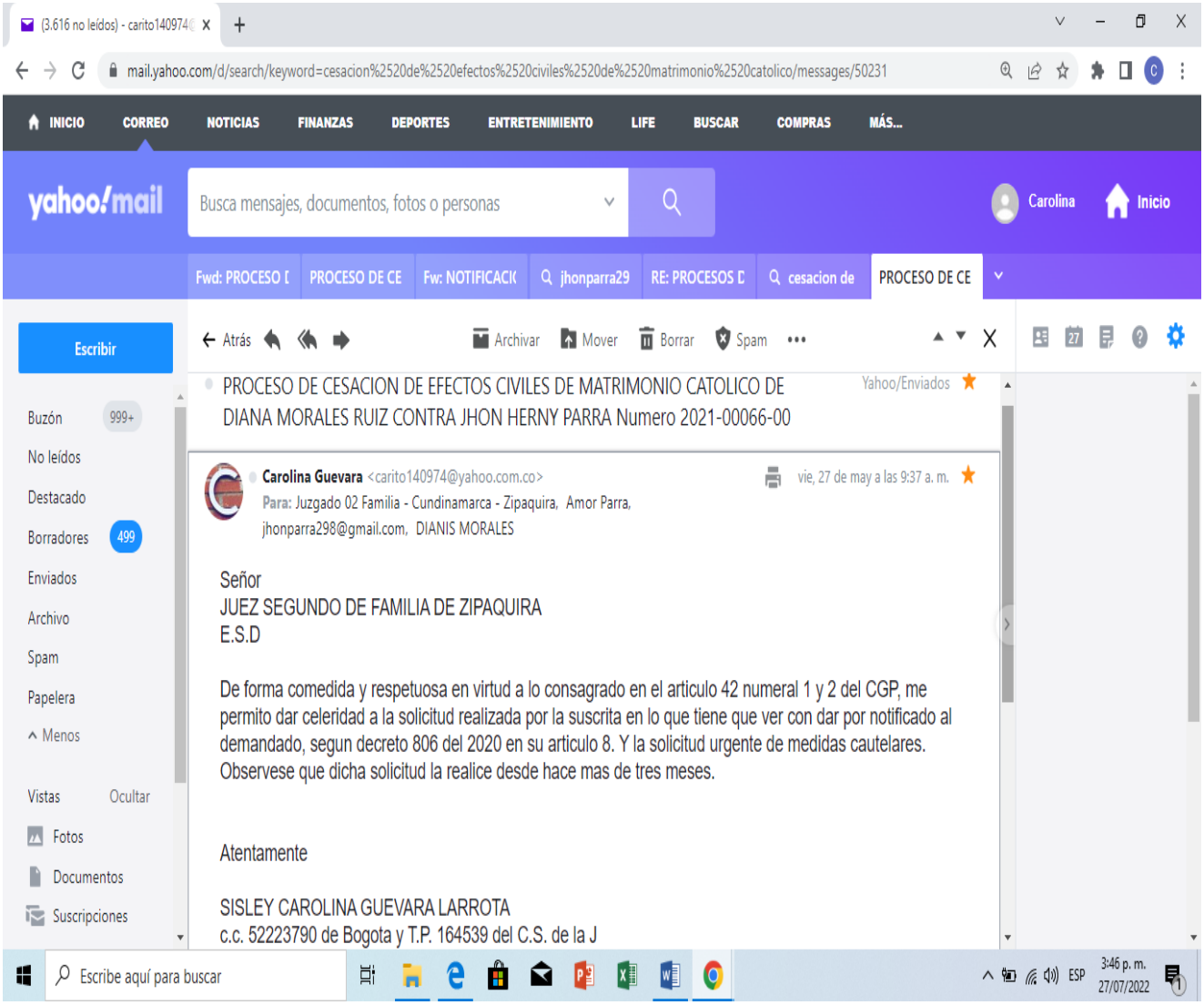

3. Igualmente cabe advertir que esta parte actora en todo momento ha informado al despacho sobre la presente solicitud y en memorial anexo allega la evidencia del envió del mensaje de notificación al demandado JHON HENRY PARRA NARANJO al correo (2) que se conocen y en donde se manifiesta que es el correo conocido por la demandante.

FUNDAMENTO JURIDICO

Igualmente advierte la suscrita que según el decreto 806 del 2020, vigente para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL habla única y exclusivamente de la demostración del envió del mensaje de datos de

la demanda y sus anexos, situación que en memorial presentado el día 9 de marzo puse de presente.

Según el auto de marras el despacho señala que no procede la notificación personal por no haber aportado la suscrita el acuse o recibido correspondiente, contradiciendo lo definido en el decreto 806 del 2020 e imponiendo una carga adicional y es que el demandado debe acusar recibido.

El decreto establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas , solicito nuevamente se considere ordene dar por notificado al demandado al señor JHON PARRA NARANJO quien tiene dos correos electrónicos: jhonparra298@gmail.com y

jhonbarca@gmail.com, notificación personal según el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y el parágrafo del artículo 9 de la misma normativa

Allego nuevamente para los efectos y fines legales pertinentes el memorial aportado desde el día 12 de Julio del 2021 y 9 marzo del 2022 en donde se evidencia el envió al demandado y se advierte del conocimiento pleno de los correos por parte de la demandante.

Téngase en cuenta que el día 16 de marzo del 2022 el despacho acuso recibido de dichas solicitudes.

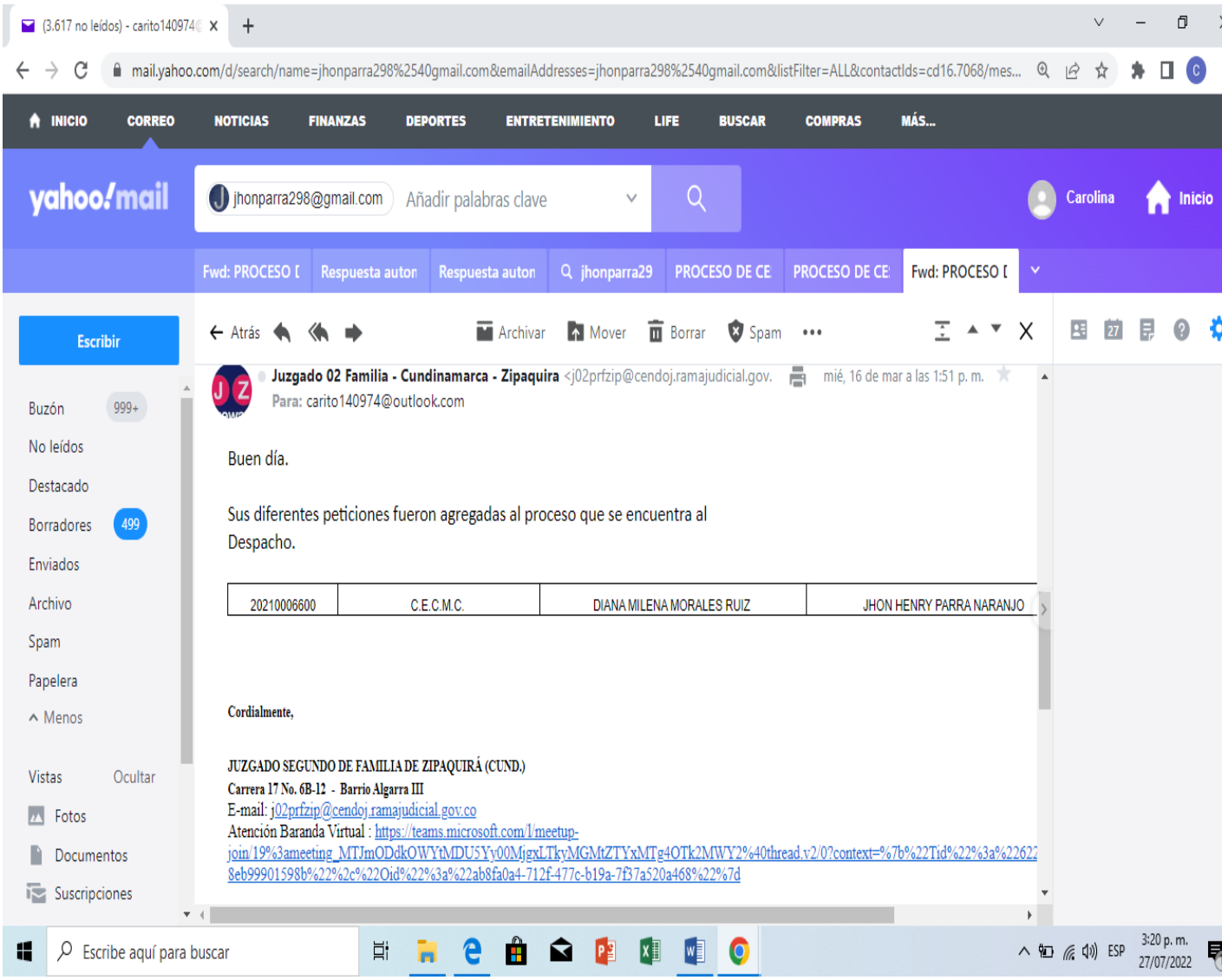

De la señora Juez;

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

C.C. 52223790 de Bogotá T.P. 164539 del C.S. de la J

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E.S.D

REF. PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA MILENA MORALES RUIZ CONTRA JHON HENRY PARRA NARANJO Numero 2021-00066-00

De forma comedida y respetuosa teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto 806 del 2020 en el artículo 8 solicito se de por notificado al señor demandado JHON HERNY PARRA NARANJO de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la suscrita en condición de apoderada de la parte demandante le notifico el día 23 de Junio del 2021 mediante correo electrónico, allegándole el escrito demandatorio, junto con sus pruebas, anexos (mediante link) y el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho **el día 21 de Mayo del 2021,** tal como se evidencia en IMP PNT (prueba documental) anexo a la presente solicitud.

Para lo cual presto juramento, informando al despacho que la dirección electrónica o correos conocidos del demandado son: jhonbarca@gmail.com y jhonparra298@gmail.com, y los cuales son los conocidos cabalmente por la señora DIANA MILENA MORALES RUIZ y mediante el cual se comunica habitualmente con el demandado el señor JHON HENRY PARRA NARANJO.

Solicito se de por notificado personalmente al demandado y se proceda a la contabilización de los términos tal como lo define el artículo 8 de la norma aducida.

Ninguno de los dos correos han sido rechazados.

Para los efectos y fines legales pertinentes anexo prueba de envio.

Del señor Juez ;

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

C.C. 52223790 de Bogotá y T.P. 164539 del C.S. de la J

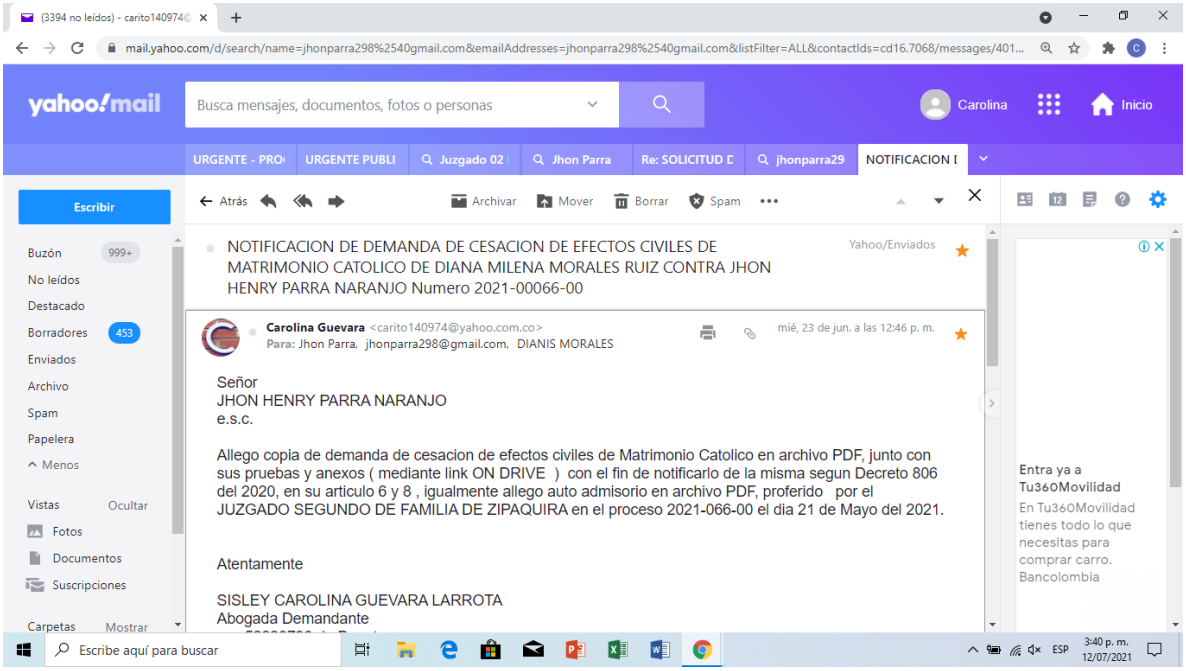
(3394 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/messages/401...
yahoo!mail
Busca mensajes, documentos, fotos o personas
Carolina
Inicio
URGENTE - PRO
URGENTE PUBLI
Juzgado 02
Jhon Parra
Re: SOLICITUD D
jhonparra29
NOTIFICACION I
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 453
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Carpetas Mostrar
NOTIFICACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA MILENA MORALES RUIZ CONTRA JHON HENRY PARRA NARANJO Numero 2021-00066-00
Yahoo/Enviados
Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>
Para: Jhon Parra, jhonparra298@gmail.com, DIANIS MORALES
mié, 23 de jun. a las 12:46 p. m.
Señor
JHON HENRY PARRA NARANJO
e.s.c.
Allego copia de demanda de cesacion de efectos civiles de Matrimonio Catolico en archivo PDF, junto con sus pruebas y anexos (mediante link ON DRIVE) con el fin de notificarlo de la misma segun Decreto 806 del 2020, en su articulo 6 y 8 , igualmente allego auto admisorio en archivo PDF, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA en el proceso 2021-066-00 el dia 21 de Mayo del 2021.
Atentamente
SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada Demandante
Entra ya a Tu360Movilidad
En Tu360Movilidad tienes todo lo que necesitas para comprar carro. Bancolombia
Escribe aquí para buscar
ESP
3:40 p. m.
12/07/2021

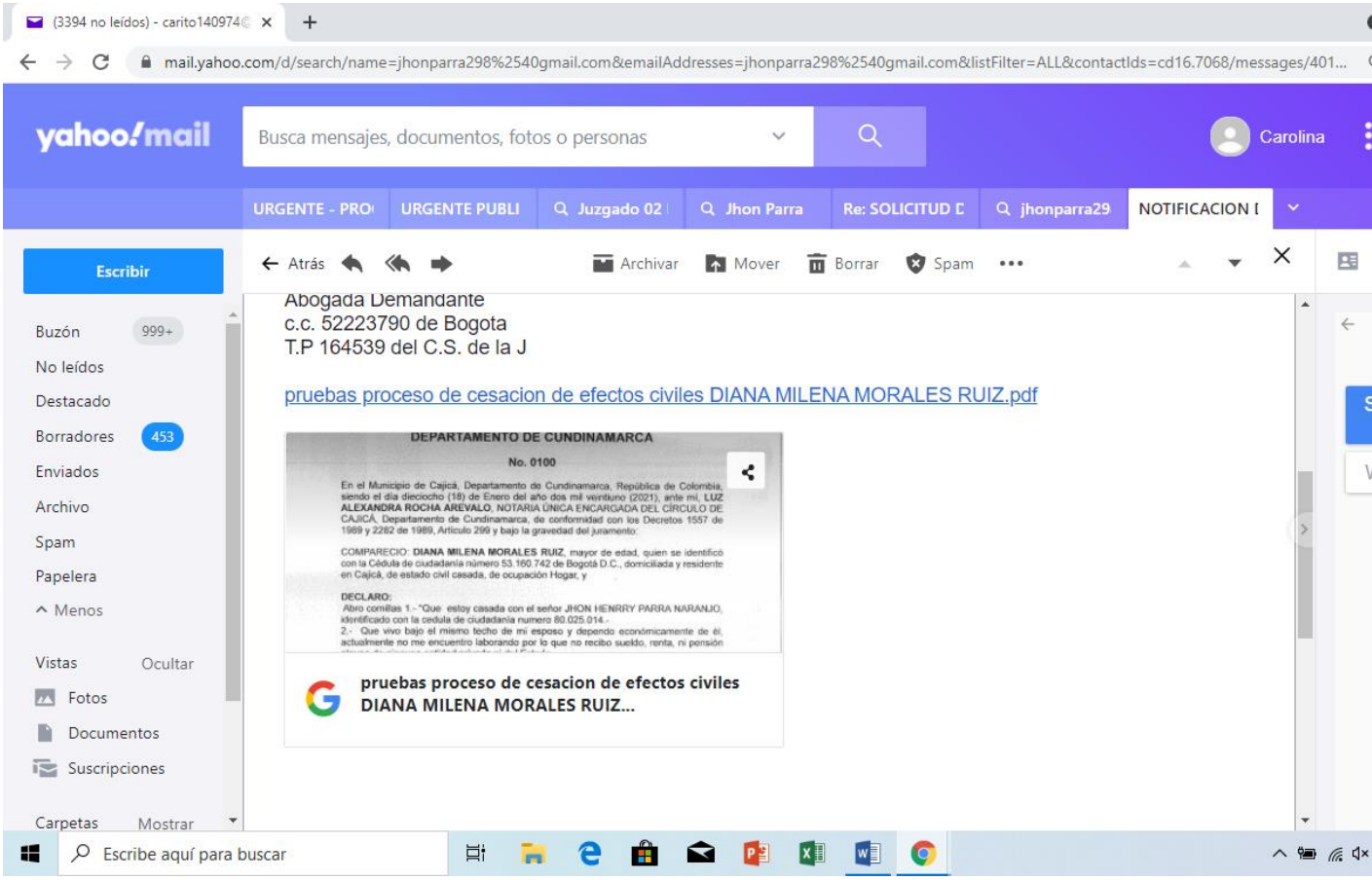
(3394 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/messages/401...
yahoo!mail
Busca mensajes, documentos, fotos o personas
Carolina
URGENTE - PRO
URGENTE PUBLI
Juzgado 02
Jhon Parra
Re: SOLICITUD D
jhonparra29
NOTIFICACION I
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 453
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Carpetas Mostrar
Abogada Demandante
c.c. 52223790 de Bogota
T.P 164539 del C.S. de la J
pruebas proceso de cesacion de efectos civiles DIANA MILENA MORALES RUIZ.pdf
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No. 0100
En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el dia dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintiuno (2021), ante mi, LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO, NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICÁ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Articulo 299 y bajo la gravedad del juramento:
COMPARECIO: DIANA MILENA MORALES RUIZ, mayor de edad, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía número 53.160.742 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Cajicá, de estado civil casada, de ocupación Hogar, y
DECLARO:
Abro comillas 1.- "Que estoy casada con el señor JHON HENRRY PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.025.014. -
2.- Que vivo bajo el mismo techo de mi esposo y dependo económicamente de él, actualmente no me encuentro laborando por lo que no recibo sueldo, renta, ni pensión
pruebas proceso de cesacion de efectos civiles DIANA MILENA MORALES RUIZ...
Escribe aquí para buscar

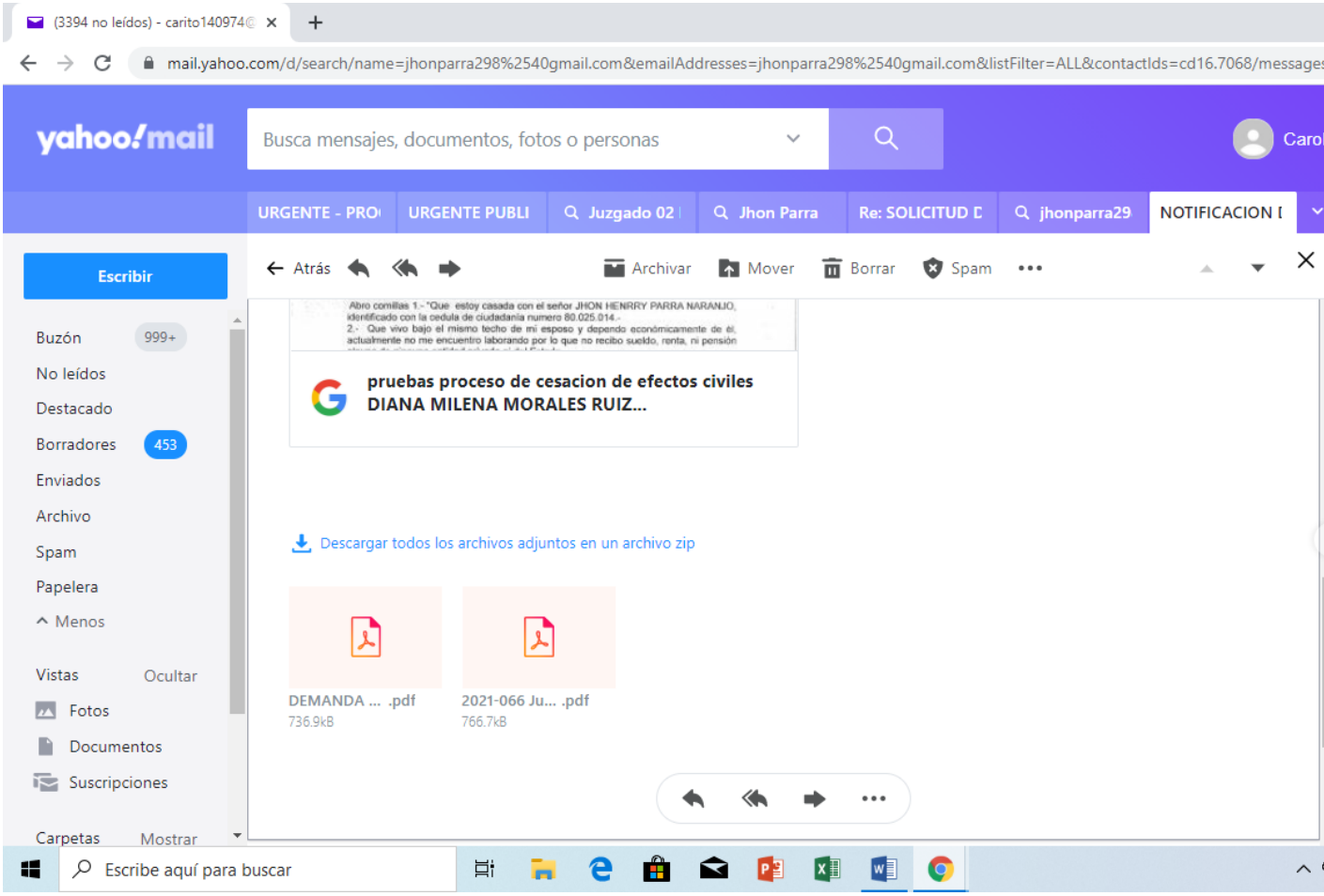
(3394 no leídos) - carito140974@
mail.yahoo.com/d/search/name=jhonparra298%2540gmail.com&emailAddresses=jhonparra298%2540gmail.com&listFilter=ALL&contactIds=cd16.7068/messages
yahoo!mail
Busca mensajes, documentos, fotos o personas
Caro
URGENTE - PRO
URGENTE PUBLI
Juzgado 02
Jhon Parra
Re: SOLICITUD D
jhonparra29
NOTIFICACION I
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 453
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Carpetas Mostrar
Abro comillas 1.- "Que estoy casada con el señor JHON HENRRY PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.025.014.-
2.- Que vivo bajo el mismo techo de mi esposo y dependo económicamente de él, actualmente no me encuentro laborando por lo que no recibo sueldo, renta, ni pensión
pruebas proceso de cesacion de efectos civiles DIANA MILENA MORALES RUIZ...
Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip
DEMANDA ... .pdf
736.9kB
2021-066 Ju... .pdf
766.7kB
Escribe aquí para buscar